

## ALGUNAS PROPUESTAS CRÍTICAS PARA ACABAR CON EL ENCARCELAMIENTO EN MASA

Alicia Alonso Merino\*

309

RESUMEN: En las últimas décadas estamos asistiendo al uso preferente de la cárcel como respuesta al crimen y a los problemas sociales. Este hecho ha posibilitado que se haya incrementado de forma exponencial el número de personas privadas de libertad en todo el mundo. Las consecuencias que este encarcelamiento en masa está teniendo van desde la violación y eliminación de derechos hasta el hacinamiento, pasando por la violencia constante, la exclusión social y la deshumanización de los actores intervinientes en el sistema penitenciario. Ante esta situación, algunas voces críticas se han levantado para proponer alternativas que supongan una reducción efectiva de la cárcel. En el presente trabajo, vamos a recoger alguna de estas propuestas que desde Occidente intentan abogar por acabar con el encarcelamiento en masa.

PALABRAS CLAVE: Encarcelamiento en masa, descarceración, criminología crítica.

### Introducción

Uno de los principales problemas con los que nos encontramos al hablar del sistema carcelario es el crecimiento exponencial de la población mundial encarcelada. Es lo que se ha denominado como encarcelamiento masivo (*mass incarceration*), sobreencarcelamiento o sobrepoblación carcelaria.

---

\* Abogada de la Universidad de Salamanca; Magíster en DDHH y Estudios Europeos por la Universidad Pontificia de Salamanca; Magíster por la Universidad Europea de Madrid sobre Migraciones; Diplomada en Género y Cultura por la Universidad de Chile; Investigadora del Observatorio sobre Violencia Institucional en Chile-OVIC y alumna de programa regular de los cursos de acceso al Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires-UBA, Argentina.

Según el reciente Informe de Institute for Criminal Policy Research,<sup>1</sup> en las últimas décadas se ha observado un crecimiento rápido e implacable en el uso del encarcelamiento como respuesta al crimen y al desorden social. Hoy en día, más de 10 millones de personas están encarceladas en todo el mundo. El país que ha registrado el crecimiento más rápido en el número de prisioneros es Estados Unidos, donde la población carcelaria total se cuadruplicó, ascendiendo a un total alrededor de medio millón, en 1980, hasta llegar a su máximo de más de 2,3 millones en 2008 y representando una quinta parte de la población mundial encarcelada. Brasil ha visto aumentar el número de prisioneros veinte veces, alrededor de 30.000 personas en 1973 a más de 600.000 en la actualidad. En Chile, la población encarcelada pasó de 14.530 personas en el año 1974 a 33.050 en el año 2000, situándose en febrero del 2017 en 42.819 personas, de las cuales un 34,2% está en prisión preventiva y un 8,4% son mujeres.<sup>2</sup>

Lo que produce este encarcelamiento masivo actual “es la diferencia entre el número de personas que entran en la cárcel y el número –mucho menor– que salen. Mientras mayor sea la diferencia y el tiempo en que se mantenga, mayores serán los índices o niveles de encarcelamiento”<sup>3</sup> en palabras de Cuneo Nash. Anitua, por otra parte, al hablar de sobreencarcelamiento, lo sitúa como un problema global, quizás “importado” de Estados Unidos que encarceló y encarcela mucho pero que en contextos diferentes afecta a la mayoría de países en la región sudamericana. En estos países latinoamericanos las tasas de encarcelamiento siguen creciendo por una multiplicidad de factores vinculados a la política económica (y su desempleo), la cultura, la religión, las políticas del derecho y las políticas judiciales.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> ICPR; JACOBSON, Jessica; HEARD, Catherine and FAIR, Helen. *Prison. Evidence of its use and over-use from around the World*. London. 2017.

<sup>2</sup> ICPR, World Prison Brief Data. 2017. <http://www.prisonstudies.org/country/chile> (visitada el 01/04/17).

<sup>3</sup> CUNEO NASH, Silvio. *El encarcelamiento masivo*. Ed. Didot. Buenos Aires. 2017, p. 125.

<sup>4</sup> ANITUA, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Ed. Didot. Buenos Aires. 2015, p. 20.

Lo que resulta incuestionable es la insostenibilidad, como sociedades democráticas, de esta situación a nivel mundial. Para Rivera Beiras<sup>5</sup> las consecuencias de esta crisis son de índole diversa, comenzando por el hacinamiento y la violencia, en clara violación a los Tratados y Recomendaciones Internacionales. Esos factores afectan también a las familias en los ámbitos personal, afectivo, laboral, económico y asistencial y a sus entornos sociales. Por otro lado, afectan también a los/las trabajadores penitenciarios y a la propia sociedad, que internalizan los efectos negativos de la prisión con unos costes económicos elevadísimos. Nos encontramos pues con unos “sistemas penitenciarios desmesurados, ineficaces para el cumplimiento de sus pretendidas funciones, con elevadísimos porcentajes de presos enfermos, altísimos índices de extranjeros encarcelados y con clientelas penitenciarias que siguen reclutándose en los estratos sociales más desfavorecidos”.<sup>6</sup>

Si bien está claro que son un conjunto de factores los que pueden explicar este encarcelamiento masivo (politización de las sentencias, condenas más largas, abuso de la prisión preventiva, política de drogas represiva, sobrerrepresentación de grupos étnicos minoritarios en la selección punitiva, ciclos económicos, etc.), también las estrategias efectivas para reducir la prisión son amplias. En este trabajo vamos a ocuparnos de algunas propuestas de descarceración desde la criminología crítica en diferentes partes del mundo occidental.

## Descarceración

Aunque la palabra descarceración no figura en el Diccionario de la R.A.E. su uso común sugiere la liberación o rescate. El prefijo des- tiene una connotación negativa o de inversión del vocablo al

---

<sup>5</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki “Des-carcelación (I). Aclaraciones teóricas y precisiones epistemológicas, en *La cárcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Ediciones Bellaterra. Barcelona. 2016, pp. 232 y ss.

<sup>6</sup> Ídem, p. 241.

que acompaña, en nuestro caso, la cárcel, cuyo origen viene del latín *carcer, carceris*, y que servía para denominar en la antigua Roma a todo espacio encerrado separado por rejas. Esto podía referirse tanto al local donde partían los circos romanos, donde se encerraba a las fieras, donde aguardaban los gladiadores o donde partían los carros en los circos romanos.<sup>7</sup> En el presente trabajo al referirnos a la descarceración lo haremos para aludir tanto a las estrategias para limitar o reducir el uso de la prisión como a las que se proponen reducir el número de personas encarceladas en la actualidad.

El primero que utilizó el término de “Descarceración” en el campo de la criminología fue Andrew Scull en 1977 en su libro *Decarceration: Community Treatment and the Deviant: a Radical View*.<sup>8</sup> Pero Scull no lo usó en el sentido que se propone en la actualidad como estrategia para ir acabando con encarcelamiento masivo, sino que lo utilizó para poner el foco sobre cómo la ampliación de alternativas a la cárcel, que se proponían en ese momento, extendía y ampliaba el control social en las comunidades. Además, sostenía que las alternativas respondían más bien a las necesidades presupuestarias o fiscales del Estado, y no a los planteamientos reformistas o críticos.<sup>9</sup> En la actualidad, ha sido Rivera Beiras<sup>10</sup> quien ha recuperado el término Descarceración para referirse al conjunto de propuestas de reducción de la cárcel.

La crítica a la prisión y sobre todo al uso masivo del encarcelamiento es un campo común de la criminología radical. Igualmente es común a la criminología crítica (reduccionistas, garantistas o minimalistas) el señalar que el mayor uso de la prisión es un reflejo de que algo funciona mal en la sociedad. El encarcelamiento masivo es

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. <http://www.rae.es> (visitada el 01/04/2017).

<sup>8</sup> SCULL, Andrew T. *Decarceration: community treatment and the Deviant: A radical View*. Prentice-Hall, Inc. 1977.

<sup>9</sup> ANITUA, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Ed. Didot. Buenos Aires. 2015.

<sup>10</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. *Descarceración. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2017.

un problema que en sí mismo debe ser reducido o minimizado. Pero la criminología crítica no solo se quedó en criticar la cárcel y el encarcelamiento sino que también propuso alternativas, que iban desde la abolición hasta la búsqueda de otras soluciones.<sup>11</sup> Es en este marco teórico de la criminología crítica donde se desarrollan las propuestas por la descarceración. Si bien han sido varios los/las teóricos que han hablado de la descarceración como alternativa o como horizonte abolicionista vamos a centrarnos sólo en algunas de las propuestas. Haremos referencia a las que vienen del Estado español por ser un referente europeo y a la vez cercano a la región latinoamericana y ser una de las que más tiempo se llevan trabajando y que recupera el término de Descarceración; a América Latina por ser nuestra región; a Brasil por ser el país de la región con mayor número de personas privadas de libertad y a Estados Unidos por ser el país con mayores tasas de encarcelamiento del mundo. Nos vamos a encontrar con una variedad de proposiciones: algunas de ellas tienen un claro objetivo reformista, como es caso de la de Matthews para América Latina; mientras otras, como las de Rivera para Europa o el de Davis para los Estados Unidos tienen un horizonte abolicionista y en el caso de Rivera, se sitúan desde el garantismo radical. Veamos en qué consisten:

### Estado Español

En el año 2000, el director del Observatori del Sistema penal i els Drets Humans y profesor de la Universidad de Barcelona, Iñaki Rivera Beiras, propuso unos “Lineamientos garantistas para una transformación radical reduccionista de la cárcel”,<sup>12</sup> con un minucioso Programa de trabajo con miras a reducir el uso de la cárcel en el contexto del estado español. En este Programa –con un horizonte abolicionista, e inspirado en los postulados de Baratta y Ferrajoli, entre otros– se

---

<sup>11</sup> Ídem, p. 514.

<sup>12</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki, “Lineamientos garantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel, en *Delito y Sociedad*. Año 9, número 14. Buenos Aires. 2000.

recogen una serie de estrategias alternativas al encarcelamiento basadas en un nuevo concepto de reintegración social de las personas condenadas y que podría implicar que de forma progresiva cada vez se usara menos la privación de libertad.

Rivera comienza proponiendo como imprescindible una seria investigación sociológica de la realidad carcelaria que tenga en cuenta a los actores y actrices principales del sistema y que estos se constituyan en Comisiones representativas de personas afectadas por la cárcel: personas presas, familiares, asociaciones de apoyo y operadores penitenciarios. El documento que elaboren sería el punto de partida sobre el que trabajar.

El Programa establecía que para una paulatina reducción de la cárcel era necesaria la existencia de un marco jurídico-garantista, que invierta la actual situación y prácticas en el sistema carcelario: control de legalidad de la ejecución penal, especialización de la jurisdicción penitenciaria, convertir los beneficios penitenciarios en derechos, obligatoria intervención del ministerio público en los procesos, derecho a defensa y asistencia letrada gratuita, obligatoriedad de remunerar en condiciones de dignidad y legalidad el trabajo penitenciario.

Además recogía una serie de medidas urgentes a corto plazo para la reducción de los índices de encarcelamiento como: aplicación de la suspensión de ejecución de penas y aplicación de medidas condicionales, progresión de los grados penitenciarios, otorgamiento de regímenes abiertos de cumplimiento, potenciación de otras medias de cumplimiento de condenas en el exterior, concesión de semilibertades, etc. Junto a estas establecía otras medidas como la excarcelación de todos los enfermos terminales presos y de las mujeres con hijos en las cárceles en aplicación estricta de los convenios internacionales.

De igual manera el Programa hacía referencia a aspectos relativos a la arquitectura penitenciarias como la abolición del régimen cerrado o las celdas de aislamiento, así como la oposición frontal a la construcción de nuevas cárceles de las llamadas “máxima seguridad”

y de las “macro cárceles”. La construcción de nuevas cárceles no produce un vaciamiento de las hacinadas sino que finalmente acabarían llenándose igualmente.

Otro aspecto que proponía es la transformación radical de los programas y prácticas de los operadores penitenciarios basados en la ideología correccional y del tratamiento, modificando los programas de “resocialización” por los de “reintegración” dirigidos tanto a las personas detenidas como a sus familiares y/o entornos sociales. Para lo cual era necesario modificar los procesos formativos de los operadores penitenciarios y buscar simetrías en las relaciones entre los roles de usuario y operador. También recogía la importancia de la denuncia constante de las vulneraciones de derechos como “escenario de representación del conflicto” y abrir la cárcel a la sociedad potenciando el ingreso de la sociedad civil y otras instituciones públicas al interior de las prisiones.

Finalmente, proponía difundir el universo carcelario en la sociedad mediante los medios periodísticos y nuevas tecnologías para así contrarrestar el tratamiento informativo que tradicionalmente se viene aplicando a la cárcel.

Dieciséis años después, Rivera Beiras en “Des-carcelación I y II”<sup>13-14</sup> sigue planteando la reducción del empleo de la cárcel y la descarceración en el sistema penal contemporáneo desde un garantismo radical y continúa teniendo como base inspiradora los trabajos de Baratta y Ferrajoli. Para superar la reclusión carcelaria o su rol de pena principal, Ferrajoli,<sup>15</sup> sugiere los siguientes puntos en la política

---

<sup>13</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. “Des-carcelación (I). Aclaraciones teóricas y precisiones epistemológicas”, en *La cárcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Edicions Bellaterra. Barcelona. 2016, pp. 227-248.

<sup>14</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki “Des-carcelación (II). Puntos de partida para el desarrollo de un programa”, en *La cárcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Edicions Bellaterra. Barcelona. 2016, pp. 249 a 296.

<sup>15</sup> FERRAJOLI, Luigi. “Jurisdicción y ejecución penal. La cárcel: una contradicción institucio-

de descarceración: la abolición de la cadena perpetua, la reducción de las penas a límites máximos de 10 o 15 años, el empleo de la pena de prisión solamente para los delitos más graves y el uso del derecho penal solo como *extrema ratio*.

Por su parte, la nueva propuesta que plantea Rivera es una versión actualizada del Programa que presentó en el año 2000 y se basa en una hoja de ruta<sup>16</sup> que parte por la creación de una unidad institucional para el cumplimiento de las Recomendaciones Internacionales en el ámbito penitenciario, la constitución de una Mesa de trabajo y diálogo entre los actores directamente involucrados con el encarcelamiento. Igualmente menciona el desarrollo de una investigación sociológica de la realidad carcelaria que recoja los problemas más importantes (hacinamiento y condiciones carcelarias, entornos familiares, funcionarios penitenciarios, organizaciones sociales y universitarias). No olvida tampoco la implementación real de un marco jurídico garantista (respeto al principio de legalidad, reducción del empleo de la prisión preventiva, convertir los beneficios penitenciarios en derechos, mayor protagonismo al papel de los Jueces de vigilancia Penitenciaria o Ejecución Penal, efectivo derecho de defensa en la cárcel y acabar con las condiciones laborales de semiexplotación).

A corto plazo plantea unas medias urgentes como son la concesión de regímenes abiertos y de semilibertad, la progresión de grados y otras medidas más “abiertas” de cumplimiento de la pena. Recoge, al igual que la propuesta anterior, la excarceración de enfermos presos y de mujeres con hijos e hijas en las cárceles, la eliminación de los regímenes de aislamiento, la transformación de los programas de reinserción por programas de reintegración, la atención a la salud laboral y mental de los funcionarios penitenciarios y una política de atención integral tras la liberación. Otros de los puntos anteriormente recogidos y que

---

nal”, en *La cárcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*. Edicions Bellaterra. Barcelona. 2016, pp. 327-336.

<sup>16</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki “Des-carcelación (II). 2016, pp. 250 y ss.



reafirma son la importancia del registro y denuncia de la vulneración de derechos fundamentales y abrir la cárcel a otras instituciones y a la sociedad civil.

La pretensión de este Programa “mínimo” es el de diseñar una verdadera estrategia alternativa que recoja las demandas de las personas afectadas y que implique progresivamente, una paulatina reducción en el empleo de la opción segregativa.<sup>17</sup> Esta propuesta revisada ha sido recogida en un libro publicado a comienzos del 2017 con el título de *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*.<sup>18</sup> Por supuesto, este ambicioso y exhaustivo programa tendrá un alcance limitado si no va acompañado de cambios en las políticas sociales y penales en el país.

317

### América Latina

Si hay un problema que caracteriza a todas las cárceles de la región latinoamericana es el sobreencarcelamiento<sup>19</sup> y se puede manifestar de dos formas: cuando el número de presos es superior a la capacidad que el sistema penitenciario en su totalidad puede soportar y cuando algunas prisiones tienen más personas privadas de libertad que plazas disponibles.

Observando un especial contexto histórico común para la mayoría de los países de Latinoamérica, el académico de la Universidad de Kent, en el Reino Unido, Roger Matthews<sup>20</sup> ha estudiado los sis-

---

<sup>17</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. “Des-carcelación (II). Puntos de partida para el desarrollo de un programa, en La cárcel Dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario. Edicions Bellaterra. Barcelona. 2016, p. 288.

<sup>18</sup> RIVERA BEIRAS, Iñaki. “Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)”. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia. 2017.

<sup>19</sup> ANITUA, Gabriel Ignacio. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Ed. Didot. Buenos Aires. 2015, p. 17.

<sup>20</sup> MATTHEWS, Roger. “Una propuesta realista de reforma para las prisiones en América Latina” en Privación de Libertad. Una violenta práctica punitiva. ANITUA, Gabriel Ignacio y GUAL, Ramón (comp.). Ediciones Didot. Buenos Aires. 2016, pp. 93-132.

temas penitenciarios latinoamericanos y a partir de ello, elabora una propuesta que él denomina de “realista reforma de las prisiones”. Si bien esta propuesta la sitúa desde la perspectiva del realismo crítico, se relaciona con otras propuestas como el abolicionismo (en su propósito de suprimir la prisión) o el minimalismo (en su propuesta de reducción drástica de la población penitenciaria). Las propuestas que sistematiza no son nuevas en el debate político criminal y algunas ya están siendo implementadas:<sup>21</sup>

La primera y más acuciante medida que plantea es la reducción del hacinamiento o sobrepoblación. Más que construir nuevas cárceles indica que habría que centrarse en otras medidas como: la instauración de tribunales de ejecución de penas; el establecimiento de plazos razonables de duración del proceso penal y de la prisión preventiva; el establecimiento de tribunales de tratamiento de personas privadas de libertad drogodependientes; la instauración de procedimientos abreviados y procedimientos de justicia restaurativa; el arresto domiciliario y la custodia comunitaria; la amnistía; adopción de medidas alternativas a la prisión; los beneficios penitenciarios y la reubicación de las personas privadas de libertad en otros establecimientos.

La segunda medida también urgente es lo que denomina la maximización del personal de seguridad u optimización de la seguridad que consiste en enfrentar los abusos de poder y promover una adecuada seguridad dentro de las prisiones, a través de sistemas de seguridad físicos y dinámicos. Para reducir la influencia de las pandillas o bandas plantea la “guerra de manipulación” que consiste en el aislamiento o la concentración y dispersión de las bandas.

Además incluye programas penitenciarios destinados al autocontrol de conductas violentas.

---

<sup>21</sup> Ídem, pp. 98 y ss.

Unida a esta segunda medida se vincula una tercera que es la defensa de los Derechos Fundamentales. Esta por dos motivos, porque afecta a la dignidad de las personas y porque afecta igualmente a la legitimidad y al correcto funcionamiento de las instituciones penitenciarias. Esta medida conlleva la prohibición de cualquier forma de tortura o tratos inhumanos o degradantes, la protección de la salud y la protección de los derechos fundamentales como forma de proteger la dignidad de las personas privadas de libertad.

El resto de medidas que ya se recogen en otras propuestas son: la instauración de un sistema de formación y trabajo que tenga sentido con la realidad social de la población penitenciaria; la apertura de las prisiones a la ciudadanía y a las agencias sociales; la profesionalización del personal penitenciario; el desarrollo de un justo, consistente y apropiado procedimiento disciplinario; la instauración de fiscalizaciones regulares a través de inspectores u observadores independientes; el desarrollo de efectivos programas de rehabilitación y la implementación de formas de custodia intermitentes como son los arrestos de fin de semana o la reclusión nocturna.

Matthews concluye con la advertencia a la hora de implementar estas medidas que deben tenerse presentes las diferencias de género, edad o etnia, ya que los procesos para aplicarlas resultan totalmente diferentes tratándose de mujeres, menores o indígenas.<sup>22</sup>

## Brasil

Aunque Brasil forma parte de América Latina y las propuestas anteriores tiene plena aplicación, merece una mirada específica por ser uno de los países con mayor población encarcelada del mundo (junto con los Estados Unidos y China) con más de 700 mil personas presas y un incremento del 380% en los últimos 20 años, menos de

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 127.

un 567,4% en el caso de las mujeres presas entre 2000 y 2014.<sup>23</sup> De la misma manera es importante mencionarlo porque en el año 2013 se presentó la Agenda Nacional por la Descarceración,<sup>24</sup> una iniciativa que reúne a más de una decena de instituciones y organizaciones de la sociedad civil como la Associação Nacional de Defensores Públicos Federais –ANADEF–, el Núcleo Especializado de Situação Carcerária da Defensoria Pública do Estado de São Paulo, Pastoral Carcerária Nacional –CNBB–, Justiça Global y Sociedade Sem Prisões, entre otras, y que ha sido actualizado en el 2016.

El Programa Nacional de Descarceración y apertura de las cárceles a la sociedad, realiza un diagnóstico aterrador del proceso de encarcelamiento en masa y la paulatina degradación del sistema penitenciario. Este diagnóstico incluye la violación de los derechos más básicos de la población penitenciaria, el carácter selectivo del derecho penal (un 80% de la población está por dos tipos delictivos y son jóvenes negros y pobres), el carácter patriarcal del sistema con la criminalización de las mujeres –como parte del objetivo principal de la guerra contra las drogas– y la vulneración del derecho fundamental de la presunción de inocencia (con un 43% de la población presa de carácter preventivo).

Frente a este desolador panorama presentaron en el 2013 el Programa Nacional de Descarceración basado en las siguientes directrices:

– Derogación del Programa Nacional de apoyo al sistema penitenciario y suspensión de cualquier recurso económico que tenga como finalidad la construcción de nuevas cárceles. La construcción de nuevas cárceles, indican, no acaba con la superpoblación carcelaria sino que fomenta el uso de las prisiones.

---

<sup>23</sup> INFOPEN, <http://dados.mj.gov.br/dataset/infopen-levantamento-nacional-de-informacoes-penitenciaras> (última visita el 3/04/17).

<sup>24</sup> Puede consultarse la Agenda en el siguiente enlace: <http://carceraria.org.br/agenda-nacional-pelodesencarceramento> (última visita el 3/04/17).

– Establecimiento de un Pacto Republicano para construir un Plan Plurianual de reducción de la población carcelaria y de los daños causados por la prisión. Plantean que esta medida tiene que ir unida al impulso del indulto presidencial y a la implementación de políticas de acogida social a jóvenes y adultos egresados del sistema penitenciario.

– Cambios legislativos para limitar al máximo la aplicación de la prisión preventiva, que afecta a un 43% de la población encarcelada.

– Acabar con la criminalización del uso y del comercio de las drogas. En esta propuesta se vincula la violencia urbana al uso y comercio de drogas ilegalizadas, y el fuerte incremento de la población carcelaria femenina. Para la jurista brasileña y presidenta de LEAP-Brasil<sup>25</sup> Maria Lucia Karam<sup>26</sup> el principal instrumento de la expansión del poder punitivo es la prohibición de las drogas ilegalizadas, lo que se ha materializado en la criminalización de las conductas de productores, comerciantes y consumidores. Después de la declaración de guerra a las drogas, el número de personas encarceladas en el mundo aumento en más de un 2000%. La “guerra a las drogas” no fue propiamente una guerra contra las drogas sino contra las personas: los “enemigos” son los productores, comerciantes y consumidores pobres, no blancos, marginalizados y carentes de poder. Las consecuencias de esta sanguinaria política de guerra son violencia, muertes, enfermedades, encarcelamiento masivo, familias destruidas y ninguna reducción de la disponibilidad de las mismas, afectando a derechos fundamentales, y demostrando el fracaso de las políticas prohibicionistas. Karam concluye que no son las drogas lo que causa la violencia, sino la pro-

<sup>25</sup> Law Enforcement Against Prohibition (LEAP) es una organización internacional formada por operadores de la justicia penal con el objetivo de reducir los innumerables daños colaterales de la guerra contra las drogas y disminuir la incidencia de muertes, enfermedades, crímenes y dependencia, proponiendo el fin de la prohibición de las drogas.

<sup>26</sup> KARAM, Maria Lucia. “Proibição às drogas e violação a direitos fundamentais”, en Congresso Internacional sobre Drogas Lei, Saúde e Sociedade. LEAP-Brasil. 2013. <http://www.leapbrasil.com.br/textos>

hibición por lo tanto es necesario legalizar la producción, el comercio y el consumo de las mismas.

– Reducción al máximo del sistema penal y apertura a la justicia horizontal. Tomando como base a Ferrajoli en lo que se refiere al derecho penal mínimo como aquel limitado al máximo y que corresponde no solo al máximo grado de tutela de las libertades de los ciudadanos frente al arbitrio punitivo, sino también a la idea de racionalidad y de certeza.<sup>27</sup> El Programa se propone también la abolición de la pena de prisión para aquellos delitos de menor potencial ofensivo, los crímenes castigados con detención, los crímenes de acción penal de iniciativa privada, los crímenes de peligro abstracto y los crímenes cometidos sin violencia o grave amenaza.

– Ampliación de las garantías de la Ley de Ejecución Penal, en el sentido del control judicial de los procedimientos relativos al cumplimiento de las penas y reglamentación de la revisión a las visitas con prohibición expresa de las revisiones vejatorias.

– Apertura de la cárcel y creación de mecanismos de control popular con la inclusión de la asistencia humanitaria, la regulación de visitas de la sociedad civil, impulsión de los consejos de la comunidad y la creación de Observaciones Externas e Independientes protagonizadas por la sociedad civil.

– Prohibición de la privatización del sistema penitenciario por inconstitucional y porque el único motivo por el que se rigen es el lucro y no puede haber lucro con el dolor, por la falta de moralidad que supone.

– Prevención y lucha contra la tortura que tiene que suponer más allá de la implementación del Mecanismo Nacional de Prevención de

---

<sup>27</sup> FERRAJOLI, Luigi. *Direito e Razão, Teoria do Garantismo Penal*, RT, 3ª edição, 2010 en Programa Nacional de Desencarceramento e de abertura do carcere para a sociedade, p. 10.

la Tortura, la especialización de los órganos de ejecución penal para investigar y verificar las torturas.

– Desmilitarización de las policías y de la gestión pública de las cárceles en la lógica de deconstrucción de la lógica militar y de guerra de combate a los pobres, casi siempre negros y de las periferias de las ciudades. La deconstrucción de este modelo es fundamental para reducir el Estados Penal instaurado.

El principal reto que plantea este programa es la reversión del modelo de encarcelamiento en masa y la reducción gradual y sustancial de la población encarcelada en el país. Las medidas propuestas no son exclusivas y buscan reducir el número de personas encarceladas y garantizar un mínimo de dignidad a las personas presas y a sus familiares.

323

## Estados Unidos

Estados Unidos es el país con más presos del mundo.<sup>28</sup> A principios del siglo XXI se enfrenta el enorme reto de repensar y transformar el sistema de justicia penal para revertir una situación que se ha hecho insostenible a nivel de derechos humanos. Varias han sido las propuestas por la descarcelación, una de las que vamos a analizar proviene de la American Academy of Social Work and Social Welfare. En su informe Titulado “From Mass Incarceration to Smart Decarceration”<sup>29</sup> firmado por Carrie Pettus-Davis and Matthew W. Epperson –de la Universidad de Chicago– proponen una serie de alternativas para la reducción de la cárcel.

El informe de trabajo, tras el análisis de la situación carcelaria en los Estados Unidos, comienza sugiriendo el cambio en la legislación

<sup>28</sup> Para conocer más sobre el proceso del encarcelamiento en masa en los Estados Unidos, se recomienda el documental de Netflix “XIII Enmienda” de la directora Ava DuVernay (2016).

<sup>29</sup> American Academy of Social Work and Social Welfare. “From Mass Incarceration to Smart Decarceration”, Pettus-Davis, Carrie and Epperson, Matthew W., en Grand Challenges for social work initiative, Working paper, No. 4. EE.UU. February 2015.

sobre la persecución penal relacionada con la política de drogas. De hecho, desde principios de los años 2000, Estados tan diferentes como Nueva York, Kansas y Texas, ya han realizado serios cambios legislativos para derogar las penas mínimas obligatorias vinculadas a la Guerra contra las Drogas, que es una de las causas principales del encarcelamiento masivo. Estas modificaciones ya llevadas a cabo en la legislación de estos Estados son una oportunidad para investigar los efectos de los cambios sobre la encarcelación y la reincidencia y ver su impacto real.

También recogen la reducción continua de la población encarcelada mediante medidas alternativas a los quebrantamientos de la libertad condicional. El éxito demostrado en Connecticut de una medida similar demuestra que medidas estructurales menores pueden reducir ampliamente el número de personas encarceladas.

El documento también apunta que es necesaria una reducción de las desigualdades raciales y sociales, sin las cuales, según los autores, la descarceración no sería efectiva. Además proponen un mayor uso de métodos de evaluación y rigurosos diseños de implementación con un compromiso de evaluación continua y mejora de la calidad para impulsar las políticas de descarceración.

Igualmente recogen incrementar la seguridad pública y el bienestar, ya que una mejora de estos factores beneficiará especialmente a las comunidades más afectadas por el uso durante cuatro décadas de la expansión del encarcelamiento masivo.

Finalmente indican que todas estas medidas anteriores requieren de la colaboración interdisciplinar e intersectorial, implicando a las políticas locales, estatales y nacionales, así como a las universidades y sus aliados en las comunidades y la participación de los agentes de la justicia penal.

Otra propuesta que llega desde los Estados Unidos viene de la mano de la académica de la Universidad de Los Ángeles, Ángela Y.



Davis, que se sitúa desde un horizonte abiertamente abolicionista, y que está recogida en “Are prison obsolete?”.<sup>30</sup> En el libro, la filósofa plantea una serie de alternativas con el fin último de eliminar la prisión de los horizontes sociales e ideológicos de nuestras sociedades. Para ello, indica que es necesario un *continuum* de alternativas y reformas estructurales que tendrían efecto sobre el encarcelamiento como son: la desmilitarización de los colegios, la revitalización de la educación a todos los niveles, un sistema de salud que procure atención física y mental gratuitas, y un sistema de justicia basado en la reparación y la reconciliación en vez de la retribución y la venganza.<sup>31</sup>

La autora plantea la despenalización del consumo de drogas como un ingrediente importante, vinculada a programas independientes y accesibles a todas aquellas personas que quieran afrontar sus problemas en este campo, teniendo como ejemplo histórico lo que pasó con la despenalización del consumo del alcohol. También se refiere a la descriminalización de los inmigrantes sin papeles.<sup>32</sup>

Pero además plantea un trabajo más profundo de deconstrucción del vínculo conceptual que existe entre el crimen y el castigo y que implica también la deconstrucción de la figura del “delincuente” como un ser que no merece ser sujeto de derechos. Al mismo tiempo retoma anteriores propuestas de utilizar el término “infractores de ley” como una figura más amplia que afecta la mayoría personas que en algún momento de su vida ha infringido algún precepto normativo sin ser por ello criminales.<sup>33</sup> ¿Quién no ha infringido en algún momento de su vida alguna ley?

También propone intentar minimizar, a través de diversas estrategias, los comportamientos que podrían llevar a las personas a entrar

---

<sup>30</sup> DAVIS, Ángela Y. “Are the prison obsolete?”. *Seven Stories Press*. New York. 2003.

<sup>31</sup> Ídem, p. 107.

<sup>32</sup> Íbidem, p. 111.

<sup>33</sup> Íbidem, p. 112.

en contacto con el sistema penal y cuestionar cómo tratar a aquellos que lesionan los derechos y los cuerpos de los otros. Una de estas formas podría ser a través de la justicia restaurativa o reparadora, que considera al infractor de ley como deudor.<sup>34</sup> Finalmente aboga por incentivar interrogarnos por el por qué ocurren los hechos en vez de solamente reaccionar frente a estos.

Algunas de estas propuestas mencionadas se sitúan abiertamente a contramano con los nuevos rumbos políticos que ha tomado el país ya que con las nuevas medidas adoptadas por el nuevo presidente D. Trump se está yendo precisamente en la dirección contraria. Queda por ver qué va a pasar durante los próximos años a este respecto.

## Conclusiones

El encarcelamiento masivo o sobreencarcelamiento es una realidad que afecta a la mayoría de las prisiones de nuestros países. Algunas de las tremendas consecuencias de esta realidad insostenible son la violación de derechos fundamentales, la violencia como cultura de relación permanente, hacinamiento, afectación a los entornos familiares, laborales y sociales y costos económicos elevados.

En el presente trabajo hemos recogido varias de las alternativas que se plantean desde la criminología crítica –algunas con horizontes abolicionistas–, conocidas como de Descarcelación, decarceration o desencarceramento, dependiendo de si nos encontramos en España, Estados Unidos o Brasil. Por descarcelación se refieren a las alternativas para limitar o reducir el uso de la prisión o para reducir el número de personas encarceladas en la actualidad.

Aunque situadas en contextos sociales diferentes algunas de las proposiciones recogidas son coincidentes, como por ejemplo, la im-

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, p. 113.

portancia del registro y denuncia de la vulneración de derechos fundamentales al interior de las prisiones y la apertura de la cárcel a otras instituciones y a la sociedad civil con inspecciones independientes. Quizás la más completa de todas ellas sea la que plantea Rivera Beiras, ya que sistematiza gran parte de las propuestas en el resto de países analizados con excepción de que no hace referencia a la guerra contra las drogas, posiblemente porque por el contexto social español, la guerra contra las drogas no tiene los efectos tan dramáticos y evidentes que en Brasil o los Estados Unidos. Otras de las virtudes del Programa de Descarcelación de Rivera Beiras es que lleva trabajando más de dieciséis años en él, completándolo y consolidándolo cada vez más.

La propuesta de Matthews para América Latina, la más reformista de las estudiadas, pretende recoger los problemas que preocupan a la sociedad y ofrecer puntos de referencia para que los poderes públicos puedan trabajar con alternativas concretas. Aunque advierte que solo se centra en las prisiones y no en el sistema procesal ni penal, tiene el mérito incorporar la interseccionalidad, reconociendo la importancia del enfoque de género, edad y etnicidad en su aplicación.

El informe de Pettus-Davis y Epperson, además de hacer referencia a los cambios en la política penal contra las drogas como fuente principal del encarcelamiento masivo en los Estados Unidos, se refieren a la necesidad de acabar con las desigualdades raciales y sociales unido al incremento del bienestar en la sociedad. Medidas que parecen que van en contra de las políticas adoptadas por el nuevo gobierno norteamericano de reducción de los programas de salud y de criminalización de los inmigrantes no regularizados, lo que generará sin duda más desigualdad racial y social y, por ende, más encarcelamiento.

Por otra parte, Davis, es una de las autoras que trata el tema con más profundidad, pues sugiere cambios en la concepción de la figura del delincuente y cambios estructurales en la sociedad y no directamente vinculados solo con el sistema de justicia penal, pero llama la atención que no llega a plantear la despenalización de la producción,

comercialización y consumo, como hace el Programa Nacional de Descarceración en Brasil, y M.L. Karam, si no que propone la despenalización del consumo de drogas y no de todo el proceso. La propuesta brasileña es más radical, en ese sentido, al plantear la legalización total de las drogas: desde la producción, comercialización y consumo. Ambas proposiciones recogen la desmilitarización de la sociedad, escuelas y vida cotidiana como fundamental en el proceso de reducir la prisión.

La virtud de todas las medidas expuestas es que no son ni exclusivas, ni excluyentes y que son no solo posibles, sino imprescindibles. Estas nos abren un horizonte para empezar a limitar o reducir el uso de la prisión, teniendo en cuenta que corresponde a toda la sociedad hacerse cargo de esta cuestión, no solo a los y las juristas. Parafraseando a Rivera: “el «problema de la cárcel» no se va a resolver «en la» cárcel, sino, en todo caso, en el exterior de la misma, en la propia sociedad que crea, que produce, que alimenta y que reproduce a la cárcel”.

## Bibliografía

- AGENDA NACIONAL POR LA DESENCARCERAMENTO. <http://carceraria.org.br/agenda-nacional-pelodesencarceramento>
- ANITUA, GABRIEL IGNACIO. 2015. *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Didot.
- CUNEO NASH, SILVIO. 2017. *El encarcelamiento masivo*. Buenos Aires: Editorial Didot.
- DAVIS, ÁNGELA Y. 2003. *Are the prison obsolete?* New York: Seven Stories Press.
- FERRAJOLI, LUIGI. 2016. «Jurisdicción y ejecución penal. La cárcel: una contradicción institucional.» En *La cárcel dispar. Retóricas de legitimación y mecanismos externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*, de Josep GarciaBores Espi y Iñaki Rivera Beiras, editado por Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, 327-336. Barcelona: Bellaterra.
- ICPR; JACOBSON, JESSICA; HEARD, CATHERINE; FAIR, HELEN. 2017. *Prison. Evidence of its use and over-use from around the world*. Editado por Institute for Criminal Policy Research. London: ICPR.

- ICPR, WORLD Prison Brief Data. 2017. <http://www.prisonstudies.org/country/chile>
- INFOPEN, <http://datos.mj.gov.br/dataset/infopen-levantamento-nacional-de-informacoespenitenciarias>
- KARAM, MARIA. 2013. Proibição às drogas e violação a direitos fundamentais «Leap Brasil». Leap Brasil, agosto. Último acceso: 4 de abril de 2017. <http://www.leapbrasil.com.br/textos>.
- MATTHEWS, ROGER. 2016. «Una propuesta realista de reforma para las prisiones en América Latina.» En *Privación de libertad. Una violenta práctica punitiva*, de Gabriel Ignacio Anitua y Ramiro Gual, 93-132. Buenos Aires: Didot.
- PETTUS-DAVIS, CARRIE; EPPERSON, MATTHEW W. 2015. “From Mass Incarceration to Smart Decarceration”. Working Papers No. 4, From Mass Incarceration to Smart Decarceration, Grand Challengers for social work initiative.
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA DE LA LENGUA. <http://www.rae.es>
- RIVERA BEIRAS, IÑAKI, 2017. *Descarcelación. Principios para una política pública de reducción de la cárcel (desde un garantismo radical)*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- RIVERA BEIRAS, IÑAKI. 2016. “Des-carcelación (I y II). Puntos de partida para el desarrollo de un programa.” In *La cárcel dispar. Retóricas de la legitimación y mecanismo externos para la defensa de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario*, by Josep García-Borrés Espí and Iñaki (coords.). Rivera Beiras, edited by Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de a Universitat de Barcelona, Barcelona: Bellaterra.
- RIVERA BEIRAS, IÑAKI. 2000. “Lineamientos garantantistas para una transformación radical y reduccionista de la cárcel”. *Delito y Sociedad* 14 (14).

